



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAS CC. GILDA CANAVATI NADER, CLAUDIA CANAVATI NADER Y THELMA MARÍA DE JESÚS CANAVATI NADER, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LA C. THELMA MARÍA DE JESÚS CANAVATI NADER, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "LAS ARRENDADORAS", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LA C. C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", LOS CUALES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declaran "LAS ARRENDADORAS" bajo protesta de decir verdad, que:

I. El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en Avenida Melchor Ocampo Número 330 y 340 Oriente, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Las [redacted] y Thelma María de Jesús Canavati Nader son copropietarias del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, tal y como consta en la escritura pública número 38,082 de fecha 12 de diciembre de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público número 122 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que se encuentra registrada bajo el número 2714, Volumen 306, Libro 109, Sección Propiedad, Unidad Monterrey, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, y en la que se señala y consta que las legatarias [redacted] y Thelma María de Jesús Canavati Nader, ya eran propietarias del 60% restante, por lo que la transmisión que se hizo a su favor consolidó por partes iguales el 100% de los derechos de propiedad; inmueble del cual otorgan en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" una superficie de 572.00 m2 con 8 cajones de estacionamiento.

III. Cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que se encuentran señaladas en los testimonios notariales números 12,433 otorgado por [redacted] y 13,013 otorgado por [redacted] de fecha 21 de septiembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019 respectivamente, ambos protocolizados ante la fe del Lic. Raúl Pérez Maldonado Garza, notario público número 121, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; las cuales no se encuentran modificadas o revocadas a la fecha y que se identifica en este acto con credencial para votar número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral con vigencia al año 2023.

IV. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

V. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CANT601224694.

TCB

g

H

eldp

Eliminada CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC). Ubicadas en el tercero y séptimo renglón de la fracción III del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido.

Eliminado NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. Ubicados en el segundo renglón del proemio, renglón primero y octavo de la fracción II, renglón tercero y séptimo de la fracción III del inciso A) de las Declaraciones. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.



- VI.** El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es: 01234002 y 01234011.
- VII.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.
- VIII.** Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el ubicado en C [REDACTED]

B) Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderada Legal, que:

- I.** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.** Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.** Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril de 2022; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.** Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA-499-2023 de fecha 27 de junio de 2023.
- V.** El presente contrato fue celebrado en apego al Dictamen de Justipreciación de Rentas Electrónica con número genérico EA-1003029-A y número secuencial 11572 de fecha 06 de noviembre de 2023, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022.
- VI.** Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

TCG

g

H
cdp

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón de la fracción VIII del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



C) Declaran "LAS PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Localización. "LAS ARRENDADORAS" otorgan en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 330 y 340 Oriente, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; con una superficie rentable de 572.00 m2 con 8 cajones de estacionamiento, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

q

Segunda. Entrega del "INMUEBLE". "LAS ARRENDADORAS" se obligan a entregar a "EL ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

7CC

Tercera. Uso del "INMUEBLE". "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

"LAS ARRENDADORAS" se obligan a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

A "EL ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

"LAS ARRENDADORAS" autorizan a "EL ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que los mismos tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta. Conservación del "INMUEBLE". "LAS ARRENDADORAS" harán las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; así como el desazolve de drenaje, registros y coladeras.

Adicionalmente, "El ARRENDATARIO" conservará y mantendrá en óptimo estado el "INMUEBLE", incluyendo sin limitación las partes interiores y exteriores del mismo, salidas de emergencia, ventanas, vidrios, instalación de servicios públicos, instalaciones de plomería y drenaje dentro del "INMUEBLE" o bajo la losa de piso, incluyendo libre flujo a la línea principal de drenaje, accesorios, calefacción, aire acondicionado, equipos mecánicos exteriores que den servicios al "INMUEBLE" así como paredes interiores, pisos y cielos.

H

edp



Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"LAS ARRENDADORAS" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones. "LAS ARRENDADORAS" expresarán su conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "LAS ARRENDADORAS", y dar observancia al Manual de Adecuaciones y Remodelaciones vigentes, sus revisiones y modificaciones que sean emitidos por "LAS ARRENDADORAS". "EL ARRENDATARIO" será responsable de los daños a terceros que ocasionen los anuncios o marquesinas que instale.

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "LAS ARRENDADORAS".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta. Siniestros. "EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL ARRENDATARIO", "LAS ARRENDADORAS" autorizará para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima. Importe de la renta. En cumplimiento al Dictamen de Justipreciación de Rentas Electrónica con número genérico EA-1003029-A número secuencial 11572 de fecha 06 de noviembre de 2023, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de

eldp



rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022; "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "LAS ARRENDADORAS" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$125,840.00 (ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que "LAS ARRENDADORAS" deberán pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

El pago del importe de las rentas se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Octava. Forma de pago. La cantidad señalada en la cláusula que antecede, será cubierta por "EL ARRENDATARIO", mediante depósito dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal del recibo y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señalen "LAS ARRENDADORA" por escrito, firmado por ellos al Instituto FONACOT.

"LAS ARRENDADORAS" podrán modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que den aviso a "EL ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por "LAS ARRENDADORAS".

Novena. Pago de servicios. Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono, suministro de agua potable, y/o cualquier otro servicio público o privado que contrate para la operación del "INMUEBLE" arrendado, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargos o intereses moratorio en caso de incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO".

Décima. Vigencia del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del **15 de julio de 2024 y hasta el 14 de julio de 2026**, forzoso para "LAS ARRENDADORAS" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que "EL ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato "EL ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, y se encuentra al corriente en sus obligaciones, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, "LAS ARRENDADORAS" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberán enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas de "EL ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes



Nacionales, en tanto "EL ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable a "EL ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito al representante legal de "LAS ARRENDADORAS", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Primera. Subsistencia del contrato. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que "EL ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Segunda. Rescisión del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Tercera. Pago en caso de terminación o rescisión. A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación, previa acta de entrega – recepción.

Décima Cuarta. Devolución del "INMUEBLE". "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a "LAS ARRENDADORAS" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble, previa acta de entrega – recepción.

Al desocupar el "INMUEBLE" el "ARRENDATARIO" se obliga a devolverlo al corriente del pago de sus servicios libre de cualquier responsabilidad o reclamación de carácter laboral, administrativo, fiscal o de obligación de terceros, salvo el deterioro que por el tiempo y uso normal que el inmueble haya sufrido. Así como en los términos establecidos en la Cláusula Quinta penúltimo párrafo del presente acuerdo de voluntades.

Décima Quinta. Disposiciones legales aplicables. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Sexta. Jurisdicción e interpretación. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, "LAS ARRENDADORAS" en C [REDACTED] y "EL

ICG

g

H

edp

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón de la fracción VIII del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 22 de diciembre del 2023, quedando un ejemplar en poder de "LAS ARRENDADORAS" y dos en poder de "EL ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR "LAS ARRENDADORAS"

POR "EL ARRENDATARIO"



**C. THELMA MARÍA DE JESÚS CANAVATI
NADER
APODERADA LEGAL**



**C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
APODERADA LEGAL**

ÁREA USUARIA

ÁREA REQUIRENTE



**C. JESÚS LORENZO FLORES TREVIZO
DIRECTOR ESTATAL EN MONTERREY**



**C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL**

ÁREA CONTRATANTE

C. Erika Helena Psihas Valdés 

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Nuñez 

Subdirección de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y
Servicios Generales

Elaboró: C. Elizabeth Arriaga López 

Jefa de Departamento de Convenios y Contratos

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría 

Directora de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MELCHOR OCAMPO NÚMEROS 330 Y 340 ORIENTE, COLONIA MONTERREY CENTRO, CÓDIGO POSTAL 64000, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:00 horas del 22 de diciembre de 2023, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Dirección Estatal Monterrey del Instituto FONACOT, sito en: Avenida Melchor Ocampo números 330 y 340 Oriente, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Jesús Lorenzo Flores Trevizo, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaría y la C. Thelma María de Jesús Canavati Nader, en su carácter de Apoderada Legal de las Arrendadoras, para proceder a la entrega-recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en: Avenida Melchor Ocampo números 330 y 340 Oriente, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 572.00 m2, cuenta con muros divisorios y cancelería en primer y segundo nivel, los cuales se retiraron con la finalidad de dejar liberados los espacios, cuenta con una sub-estación eléctrica de 225kv, de los cuales se conceden 40kv para el Instituto FONACOT.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el 22 de diciembre de 2023, por los que en ella intervinieron.

POR "LAS ARRENDADORAS"

ÁREA USUARIA

**C. THELMA MARÍA DE JESÚS CANAVATI
NADER
APODERADA LEGAL**

**C. JESÚS LORENZO FLORES TREVIZO
DIRECTOR ESTATAL EN MONTERREY**

edp

g



ANEXO 2

22 de diciembre de 2023

A quien corresponda:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en: Avenida Melchor Ocampo números 330 y 340 Oriente, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedarán sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realicen el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento de la Apoderada Legal de las arrendadoras.

POR "LAS ARRENDADORAS"

ÁREA USUARIA

C. THELMA MARÍA DE JESÚS CANAVATI NADER
APODERADA LEGAL

C. JESÚS LORENZO FLORES TREVIZO
DIRECTOR ESTATAL EN MONTERREY

edp

f



Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 28 de octubre del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT09SO.28.10.2024-V.2

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y 1 abstención la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 17 contratos y 1 convenio modificadorio, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y confirma con 3 votos a favor y 0 en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 16 contratos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica